

RESOLUCION No. 622

(23 ABR 2018)

" Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 1205 de 30 de diciembre de 2016 "Por medio de la cual se adoptan medidas de protección ambiental de las rayas asociadas a actividades turísticas que implican cebs, alimentación y/o contacto directo con las mismas" y se dictan otras disposiciones"

El Suscrito Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA — CORALINA, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1205 de 30 de diciembre de 2016, CORALINA adoptó medidas de protección ambiental de las rayas, asociadas a actividades turísticas que implican cebs, alimentación y/o contacto directo con las mismas con el fin de prevenir y mitigar los impactos de la actividad turística sobre este recurso natural.

Que la Resolución en comento estableció en su Artículo 6 la capacidad de carga simultánea para el desarrollo de la actividad, y en el Artículo 7 ibídem fijó las condiciones bajo las cuales se podría llevar a cabo la manipulación de las rayas.

Que el Parágrafo del Artículo 8 de la citada Resolución estableció que CORALINA haría seguimientos periódicos de las disposiciones fijadas, y que en caso de que, de manera generalizada, los prestadores de servicios, operadores, guías y/o turistas las incumplieran, CORALINA, en el ejercicio de sus funciones legales podría ordenar cierres y/o suspensiones temporales o definitivos de la actividad turística asociada a las rayas.

Que durante la vigencia 2017 CORALINA realizó seguimientos de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 1205 de 30 de diciembre de 2016, arrojando los siguientes resultados:

1) El **INFORME TÉCNICO CUMPLIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL LLAMADO "SHOW MANTARAYAS"** elaborado por CORALINA el 24 de abril de 2017, muestra de manera preliminar que: **a)** El 84% de los prestadores de servicios turísticos no está cumpliendo con el área autorizada y delimitada para el desarrollo de la actividad, **b)** En el 58% de los casos seguidos se incumple con lo dispuesto en relación con la capacidad de carga simultánea porque se supera el número de embarcaciones permitidas (7 embarcaciones), **c)** De manera generalizada se incumple lo concerniente a la identificación de los guías en campo, y **d)** No se está dando cumplimiento a la restricción existente para los días martes de cada semana destinado como día de reposo.

2) Según **INFORME FINAL DEL CONTRATO 251-17. ACTIVIDAD 3. "SEGUIMIENTO EN CAMPO A LA IMPLEMENTACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN NO. 1205 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2016"**, elaborado a finales del mes de diciembre de 2017 por parte de la Fundación SQUALUS en el marco de un contrato celebrado con CORALINA: **a)** Los operadores en un 31% no cumplen con el tiempo máximo estipulado de duración del show, **b)** En el 56% de los casos los operadores no hacen un uso adecuado de la zona. **c)** En un 43% los operadores no cumplen con las medidas de precaución, **d)** El 55% de los guías no cumplen con lo concerniente a estar identificados, **e)** El 25% no cumple lo estipulado sobre la alimentación de las rayas, **f)** El 72% de los turistas incumplen las disposiciones relacionadas con la restricción de entrar en contacto directo (tocar) con las rayas, y **g)** El 65% de los turistas no dan cumplimiento a la obligatoriedad de usar chalecos salvavidas.

Que el **DIAGNOSTICO AMBIENTAL HAINES CAY & ROSE CAY**, elaborado por CORALINA en abril de 2018, respecto de la actividad turística asociada a las rayas, concluye que a pesar de la expedición de la Resolución No. 1205 de 2016, que regula la actividad, y de que CORALINA ha adelantado varios procesos de sensibilización y capacitación, así como llamados de atención a los prestadores del servicio, aún persisten de manera generalizada varias prácticas contrarias a las disposiciones vigentes. De manera concomitante, y, de acuerdo con lo anterior, recomienda que, de conformidad con lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 8 de la citada Resolución, CORALINA ordene el cierre y/o suspensión temporal de la actividad debido a que de manera generalizada los prestadores de servicios, operadores, guías y/o turistas vienen incumpliendo las disposiciones correspondientes.

SC

Que debido al mencionado incumplimiento generalizado por parte de los prestadores de servicios, operadores, guías y/o turistas, CORALINA, mediante Resolución No. 253 de 23 de abril de 2018, ordenó el cierre y/o suspensión temporal de la actividad turística asociada a las rayas que se adelanta en la zona adyacente a Rose Cay y Haines Cay.

Que el cierre temporal estuvo comprendido entre el 15 y el 30 de mayo de 2018.

Que durante el periodo de cierre temporal ordenado mediante la Resolución No. 253 de 23 de abril de 2018, CORALINA convocó a reuniones con el gremio turístico relacionado con el denominado show de manta rayas con el fin de sensibilizarlos sobre la importancia de dar un estricto cumplimiento a lo previsto en la Resolución No. 1205 de 30 de diciembre de 2016, y como resultado de la misma se trabajó conjuntamente una propuesta tendiente a que el denominado show de las mantarayas se hiciera de manera más responsable con el recurso natural y el medio ambiente, y evolucionara hacia una actividad turística de avistamiento.

Que la propuesta antes referida fue avalada por 21 operadores turísticos y/o agencias de viajes, de acuerdo a acta suscrita por las partes, la cual hace parte integral del presente acto administrativo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina –CORALINA–,

RESUELVE

ARTICULO 1. Modificar el Artículo 3, literales b) y j) de la Resolución No. 1205 de 2016, los cuales quedarán así:

b) Tour de avistamiento de las mantarayay o rayas: Actividad turística y económica realizada por diferentes embarcaciones en la zona conocida como el Acuario o Rose Cay, que comprende la observación y/o el avistamiento del recurso natural raya y su ceba controlada. La actividad no implica la aprehensión temporal ni la manipulación de las rayas.

j) Guía: Persona que ha sido capacitada y certificada por CORALINA para brindar apoyo a los operadores y a los turistas que participan en el Tour de avistamiento de las mantarayay o rayas, sensibilizándolos y brindándoles información relacionada con la biología e importancia ambiental del recurso natural raya, sobre las medidas de seguridad y precaución aplicables al tour, y sobre las prohibiciones, restricciones y regulaciones ambientales aplicables al tour.

ARTICULO 2. Modificar el Artículo 5 de la Resolución No. 1205 de 2016, el cual quedará, así:

ARTICULO 5. HORARIO: El tour de avistamiento de las mantarayay o rayas podrá ser desarrollado únicamente en el horario comprendido entre la **1:00 y 5:30 p.m.**, sin perjuicio de las restricciones adicionales que sean establecidas por la Dirección General Marítima-Capitanía de Puerto.

PARAGRAFO PRIMERO: Los días martes de cada semana se prohíbe realizar el Tour de avistamiento de las mantarayay o rayas, dado que será un día de reposo de los animales, y/o para el monitoreo y seguimiento del estado de los mismos.

ARTICULO 3. Adicionar un PARAGRAFO TERCERO al Artículo 6 de la Resolución No. 1205 de 2016, el cual quedará así:

PARAGRAFO TERCERO: La Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través de la Secretaría de Turismo, y con el apoyo y colaboración de los prestadores de servicios que ofrecen el Tour de avistamiento de las mantarayay o rayas, implementarán estrategias para garantizar el cumplimiento de la capacidad de carga, mediante la asignación de turnos de ingreso de acuerdo con el orden de llegada de las embarcaciones, y la supervisión y el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas para el tour. Para el efecto se podrán utilizar diferentes herramientas, como planillas de asignación de cupos y de verificación de la duración del tour.

PARAGRAFO: CORALINA, en cualquier momento podrá solicitar a la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través de la



Secretaría de Turismo, así como a las empresas que ofrecen el tour, la documentación soporte con miras a verificar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos para el desarrollo de ésta actividad.

ARTICULO 4. Modificar integralmente el ARTÍCULO 7 de la Resolución No. 1205 de 2016, el cual quedará así:

ARTICULO 7. MANIPULACIÓN DE LAS RAYAS: El Tour de avistamiento de las mantarayas o rayas deberá realizarse de manera organizada y responsable con el recurso natural y el medio ambiente. Los prestadores de servicios, operadores, guías y turistas involucrados con el tour deberán dar estricto cumplimiento a las siguientes disposiciones:

- a) Se prohíbe el denominado show de las mantarayas, y toda actividad que implique manipulación, aprehensión temporal, y/o contacto directo con las rayas, con fines turísticos y/o comerciales, por parte de los prestadores de servicios, operadores, guías, turistas y cualquier persona en general en toda la Reserva de Biosfera Seaflower.
- b) El Tour de avistamiento de las mantarayas o rayas sólo podrá realizarse en la zona aledaña a rose cay o cayo acuario, en el sector demarcado y señalado por CORALINA, mediante un sistema de boyaje. Se prohíbe realizar el tour de avistamiento de mantarayas o rayas que impliquen cebsa en el resto del territorio de la Reserva de Biósfera Seaflower.
- c) Es obligatorio para la realización del Tour de avistamiento de las mantarayas que la embarcación cuente por lo menos con un guía certificado por CORALINA cuando transporte hasta 15 pasajero, y un guía adicional cuando el número sea mayor a 15.

Los guías deberán brindar apoyo a los operadores y a los turistas que participen en el Tour de avistamiento de las mantarayas o rayas, sensibilizándolos y brindándoles información relacionada con la biología e importancia ambiental del recurso natural raya, sobre las medidas de seguridad y precaución aplicables al tour, y sobre las prohibiciones, restricciones y regulaciones ambientales aplicable al tour.

- d) Los guías durante el tour deberán usar un uniforme, camiseta o similares que cuente con una identificación clara y visible con el nombre de la agencia operadora y/o embarcación a la cual se encuentran afiliados para efectos del tour.
- e) Se prohíbe toda actividad durante el tour que afecte directamente o cause estrés a los animales, como tocarlos, aprehenderlos, perseguirlos, sacarlos del agua, o el retiro o corte de la espina caudal o aguijón del animal, o cualquier alteración anatómica o fisiológica de los mismos.
- f) Por condiciones de seguridad y para prevenir el contacto directo entre los turistas y las rayas, los prestadores de servicios, operadores y guías deberán velar porque todos los turistas que ingresen en la zona demarcada mediante boyas para el avistamiento, usen chalecos salvavidas y den estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente resolución. Se prohíbe que al interior de la zona del tour se usen aletas por parte de los turistas para prevenir que las rayas sean perseguidas, mientras que el uso de caretas y snorkel será permitido.

PARAGRAFO PRIMERO: CORALINA con el apoyo de la Dirección General Marítima y los prestadores de servicios adelantará un censo de los operadores y embarcaciones que realizan el tour dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTICULO 5. Las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo rigen a partir de la fecha de su publicación; deroga todas aquellas que le sean contrarias y en especial aquellas disposiciones objeto de modificación en la presente resolución incorporadas en la Resolución No. 1205 de 30 de diciembre de 2016 expedida por ésta Autoridad Ambiental; por lo que las demás disposiciones de la Resolución No. 1205 de 30 de diciembre de 2016 no modificadas en el presente acto administrativo continúan vigentes.

ARTICULO 6. Comunicar y remitir copia del presente acto administrativo al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a la Secretarías de Turismo del Departamento



Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a la Secretaría de Gobierno del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; a la Dirección General Marítima - DIMAR, a la Capitanía de Puerto de las islas de San Andrés, a la Armada Nacional - Guarda Costas y a la Policía Nacional del Departamento.

ARTICULO 7. Comunicar y remitir copia de la presente Resolución al Tribunal Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con destino al Proceso que se adelanta en el marco de Acción Popular No. 2011-0009.

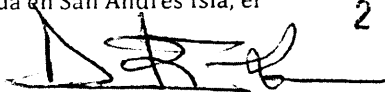
ARTICULO 8. Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de San Andrés Isla.

ARTICULO 9. Ordénese la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial y en la página web de CORALINA.


COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Andrés Isla, el

23 AGO 2018




DURCEY ALISON STEPHENS LEVER
Director General

Proyectó: Erick Castro González - Subdirector de Mares y Costas. 

María Patricia Moreno Petro - Contratista Aspectos Técnicos.

Revisó: J. Pino - Asesor Externo.

Stephanie Zapata Chow - Subdirectora Jurídica. 





Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

RESOLUCION No. 622

(23 ABR 2018)

“ Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 1205 de 30 de diciembre de 2016 “Por medio de la cual se adoptan medidas de protección ambiental de las rayas asociadas a actividades turísticas que implican cebs, alimentación y/o contacto directo con las mismas” y se dictan otras disposiciones”

El Suscrito Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA — CORALINA, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1205 de 30 de diciembre de 2016, CORALINA adoptó medidas de protección ambiental de las rayas, asociadas a actividades turísticas que implican cebs, alimentación y/o contacto directo con las mismas con el fin de prevenir y mitigar los impactos de la actividad turística sobre este recurso natural.

Que la Resolución en comento estableció en su Artículo 6 la capacidad de carga simultánea para el desarrollo de la actividad, y en el Artículo 7 ibídem fijó las condiciones bajo las cuales se podría llevar a cabo la manipulación de las rayas.

Que el Parágrafo del Artículo 8 de la citada Resolución estableció que CORALINA haría seguimientos periódicos de las disposiciones fijadas, y que en caso de que, de manera generalizada, los prestadores de servicios, operadores, guías y/o turistas las incumplieran, CORALINA, en el ejercicio de sus funciones legales podría ordenar cierres y/o suspensiones temporales o definitivos de la actividad turística asociada a las rayas.

Que durante la vigencia 2017 CORALINA realizó seguimientos de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 1205 de 30 de diciembre de 2016, arrojando los siguientes resultados:

1) **El INFORME TÉCNICO CUMPLIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL LLAMADO “SHOW MANTARAYAS” elaborado por CORALINA el 24 de abril de 2017, muestra de manera preliminar que: a) El 84% de los prestadores de servicios turísticos no está cumpliendo con el área autorizada y delimitada para el desarrollo de la actividad, b) En el 58% de los casos seguidos se incumple con lo dispuesto en relación con la capacidad de carga simultánea porque se supera el número de embarcaciones permitidas (7 embarcaciones), c) De manera generalizada se incumple lo concerniente a la identificación de los guías en campo, y d) No se está dando cumplimiento a la restricción existente para los días martes de cada semana destinado como día de reposo.**

2) **Según INFORME FINAL DEL CONTRATO 251-17. ACTIVIDAD 3. “SEGUIMIENTO EN CAMPO A LA IMPLEMENTACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN NO. 1205 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2016”, elaborado a finales del mes de diciembre de 2017 por parte de la Fundación SQUALUS en el marco de un contrato celebrado con CORALINA: a) Los operadores en un 31% no cumplen con el tiempo máximo estipulado de duración del show, b) En el 56% de los casos los operadores no hacen un uso adecuado de la zona. c) En un 43% los operadores no cumplen con las medidas de precaución, d) El 55% de los guías no cumplen con lo concerniente a estar identificados, e) El 25% no cumple lo estipulado sobre la alimentación de las rayas, f) El 72% de los turistas incumplen las disposiciones relacionadas con la restricción de entrar en contacto directo (tocar) con las rayas, y g) El 65% de los turistas no dan cumplimiento a la obligatoriedad de usar chalecos salvavidas.**

Que el **DIAGNOSTICO AMBIENTAL HAINES CAY & ROSE CAY**, elaborado por CORALINA en abril de 2018, respecto de la actividad turística asociada a las rayas, concluye que a pesar de la expedición de la Resolución No. 1205 de 2016, que regula la actividad, y de que CORALINA ha adelantado varios procesos de sensibilización y capacitación, así como llamados de atención a los prestadores del servicio, aún persisten de manera generalizada varias prácticas contrarias a las disposiciones vigentes. De manera concomitante, y, de acuerdo con lo anterior, recomienda que, de conformidad con lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 8 de la citada Resolución, CORALINA ordene el cierre y/o suspensión temporal de la actividad debido a que de manera generalizada los prestadores de servicios, operadores, guías y/o turistas vienen incumpliendo las disposiciones correspondientes.

SC

PM-RAA-R31. Versión: 02.
07-07-2011

Dirección: Vía San Luis, Bight, Km 26.
E mail: serviciocliente@coralina.gov.co
www.coralina.gov.co
Conmutador:
(8) 512 0080, 512 6853 / Fax: Ext. 108



Que debido al mencionado incumplimiento generalizado por parte de los prestadores de servicios, operadores, guías y/o turistas, CORALINA, mediante Resolución No. 253 de 23 de abril de 2018, ordenó el cierre y/o suspensión temporal de la actividad turística asociada a las rayas que se adelanta en la zona adyacente a Rose Cay y Haines Cay.

Que el cierre temporal estuvo comprendido entre el 15 y el 30 de mayo de 2018.

Que durante el periodo de cierre temporal ordenado mediante la Resolución No. 253 de 23 de abril de 2018, CORALINA convocó a reuniones con el gremio turístico relacionado con el denominado show de manta rayas con el fin de sensibilizarlos sobre la importancia de dar un estricto cumplimiento a lo previsto en la Resolución No. 1205 de 30 de diciembre de 2016, y como resultado de la misma se trabajó conjuntamente una propuesta tendiente a que el denominado show de las mantarayas se hiciera de manera más responsable con el recurso natural y el medio ambiente, y evolucionara hacia una actividad turística de avistamiento.

Que la propuesta antes referida fue avalada por 21 operadores turísticos y/o agencias de viajes, de acuerdo a acta suscrita por las partes, la cual hace parte integral del presente acto administrativo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina -CORALINA-,

RESUELVE

ARTICULO 1. Modificar el Artículo 3, literales b) y j) de la Resolución No. 1205 de 2016, los cuales quedarán así:

b) Tour de avistamiento de las mantarayay o rayas: Actividad turística y económica realizada por diferentes embarcaciones en la zona conocida como el Acuario o Rose Cay, que comprende la observación y/o el avistamiento del recurso natural raya y su ceiba controlada. La actividad no implica la aprehensión temporal ni la manipulación de las rayas.

j) Guía: Persona que ha sido capacitada y certificada por CORALINA para brindar apoyo a los operadores y a los turistas que participan en el Tour de avistamiento de las mantarayay o rayas, sensibilizándolos y brindándoles información relacionada con la biología e importancia ambiental del recurso natural raya, sobre las medidas de seguridad y precaución aplicables al tour, y sobre las prohibiciones, restricciones y regulaciones ambientales aplicables al tour.

ARTICULO 2. Modificar el Artículo 5 de la Resolución No. 1205 de 2016, el cual quedará, así:

ARTICULO 5. HORARIO: El tour de avistamiento de las mantarayay o rayas podrá ser desarrollado únicamente en el horario comprendido entre la **1:00 y 5:30 p.m.**, sin perjuicio de las restricciones adicionales que sean establecidas por la Dirección General Marítima-Capitanía de Puerto.

PARAGRAFO PRIMERO: Los días martes de cada semana se prohíbe realizar el Tour de avistamiento de las mantarayay o rayas, dado que será un día de reposo de los animales, y/o para el monitoreo y seguimiento del estado de los mismos.

ARTICULO 3. Adicionar un PARAGRAFO TERCERO al Artículo 6 de la Resolución No. 1205 de 2016, el cual quedará así:

PARAGRAFO TERCERO: La Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través de la Secretaria de Turismo, y con el apoyo y colaboración de los prestadores de servicios que ofrecen el Tour de avistamiento de las mantarayay o rayas, implementarán estrategias para garantizar el cumplimiento de la capacidad de carga, mediante la asignación de turnos de ingreso de acuerdo con el orden de llegada de las embarcaciones, y la supervisión y el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas para el tour. Para el efecto se podrán utilizar diferentes herramientas, como planillas de asignación de cupos y de verificación de la duración del tour.

PARAGRAFO: CORALINA, en cualquier momento podrá solicitar a la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través de la



Secretaría de Turismo, así como a las empresas que ofrecen el tour, la documentación soporte con miras a verificar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos para el desarrollo de ésta actividad.

ARTICULO 4. Modificar integralmente el ARTÍCULO 7 de la Resolución No. 1205 de 2016, el cual quedará así:

ARTICULO 7. MANIPULACIÓN DE LAS RAYAS: El Tour de avistamiento de las mantarayas o rayas deberá realizarse de manera organizada y responsable con el recurso natural y el medio ambiente. Los prestadores de servicios, operadores, guías y turistas involucrados con el tour deberán dar estricto cumplimiento a las siguientes disposiciones:

- a) Se prohíbe el denominado show de las mantarayas, y toda actividad que implique manipulación, aprehensión temporal, y/o contacto directo con las rayas, con fines turísticos y/o comerciales, por parte de los prestadores de servicios, operadores, guías, turistas y cualquier persona en general en toda la Reserva de Biosfera Seaflower.
- b) El Tour de avistamiento de las mantarayas o rayas sólo podrá realizarse en la zona aledaña a rose cay o cayo acuario, en el sector demarcado y señalado por CORALINA, mediante un sistema de boyaje. Se prohíbe realizar el tour de avistamiento de mantarayas o rayas que impliquen ceba en el resto del territorio de la Reserva de Biósfera Seaflower.
- c) Es obligatorio para la realización del Tour de avistamiento de las mantarayas que la embarcación cuente por lo menos con un guía certificado por CORALINA cuando transporte hasta 15 pasajero, y un guía adicional cuando el número sea mayor a 15.

Los guías deberán brindar apoyo a los operadores y a los turistas que participen en el Tour de avistamiento de las mantarayas o rayas, sensibilizándolos y brindándoles información relacionada con la biología e importancia ambiental del recurso natural raya, sobre las medidas de seguridad y precaución aplicables al tour, y sobre las prohibiciones, restricciones y regulaciones ambientales aplicable al tour.

- d) Los guías durante el tour deberán usar un uniforme, camiseta o similares que cuente con una identificación clara y visible con el nombre de la agencia operadora y/o embarcación a la cual se encuentran afiliados para efectos del tour.
- e) Se prohíbe toda actividad durante el tour que afecte directamente o cause estrés a los animales, como tocarlos, aprehenderlos, perseguirlos, sacarlos del agua, o el retiro o corte de la espina caudal o aguijón del animal, o cualquier alteración anatómica o fisiológica de los mismos.
- f) Por condiciones de seguridad y para prevenir el contacto directo entre los turistas y las rayas, los prestadores de servicios, operadores y guías deberán velar porque todos los turistas que ingresen en la zona demarcada mediante boyas para el avistamiento, usen chalecos salvavidas y den estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente resolución. Se prohíbe que al interior de la zona del tour se usen aletas por parte de los turistas para prevenir que las rayas sean perseguidas, mientras que el uso de caretas y snorkel será permitido.

PARAGRAFO PRIMERO: CORALINA con el apoyo de la Dirección General Marítima y los prestadores de servicios adelantará un censo de los operadores y embarcaciones que realizan el tour dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTICULO 5. Las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo rigen a partir de la fecha de su publicación; deroga todas aquellas que le sean contrarias y en especial aquellas disposiciones objeto de modificación en la presente resolución incorporadas en la Resolución No. 1205 de 30 de diciembre de 2016 expedida por ésta Autoridad Ambiental; por lo que las demás disposiciones de la Resolución No. 1205 de 30 de diciembre de 2016 no modificadas en el presente acto administrativo continúan vigentes.

ARTICULO 6. Comunicar y remitir copia del presente acto administrativo al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a la Secretarías de Turismo del Departamento



Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a la Secretaría de Gobierno del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; a la Dirección General Marítima - DIMAR, a la Capitanía de Puerto de las islas de San Andrés, a la Armada Nacional - Guarda Costas y a la Policía Nacional del Departamento.

ARTICULO 7. Comunicar y remitir copia de la presente Resolución al Tribunal Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con destino al Proceso que se adelanta en el marco de Acción Popular No. 2011-0009.

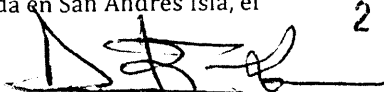
ARTICULO 8. Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de San Andrés Isla.

ARTICULO 9. Ordénese la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial y en la página web de CORALINA.


COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Andrés Isla, el

23 AGO 2018



DURCEY ALISON STEPHENS LEVER
Director General

Proyectó: Erick Castro González - Subdirector de Mares y Costas. 

María Patricia Moreno Petro - Contratista Aspectos Técnicos.

Revisó: J. Pino - Asesor Externo.

Stephanie Zapata Chow - Subdirectora Jurídica. 